

Crea Notarías Públicas en puertos y aeropuertos
Boletín N° 8694-07

Honorable Cámara:

Tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, crea notarías públicas en puertos y aeropuertos internacionales, fundado, básicamente, en la necesidad de atender, en dichos lugares, lo que identificamos como una creciente demanda de servicios que requieren la intervención de un ministro de fe pública.

En efecto, lo que hasta hace algunos años atrás eran situaciones excepcionales, han pasado a ser situaciones de común ocurrencia, como consecuencia de diversas circunstancias asociadas a una mayor cantidad de personas que viajan al extranjero, tanto por razones de turismo, como por motivos laborales o de negocios.

Es, por ejemplo, de común ocurrencia que una pareja de personas que conviven —no casadas- y que tienen hijos en común, salgan de vacaciones al extranjero, ignorando que, no obstante ir ambos padres en compañía de los hijos comunes, es necesario de igual modo que otorguen la debida autorización notarial para la salida de los hijos del territorio nacional. Casos como éstos, que podrían ser muy fácilmente resueltos de acuerdo con nuestra propuesta, han significado, en algunas ocasiones, la pérdida de un vuelo, pues la falta de un ministro de fe pública en el aeropuerto, obliga a las personas a tener que acudir donde exista uno, y con la suerte además, que la urgencia no se produzca en días u horas inhábiles, cuando no hay notarías abiertas.

Al ejemplo anterior, se agregan otra serie de situaciones que justifican plenamente nuestra propuesta, si consideramos que una cantidad importante de los usuarios, por ejemplo, del Aeropuerto Internacional de Santiago, son personas dedicadas a los negocios, y que por tales circunstancias requieren, con habitualidad, realizar una cantidad importante de gestiones ante un Ministro de fe, que van desde autorizaciones de firma y protocolización de documentos, hasta escrituras públicas, o incluso, en ciertos casos, el otorgamiento de actos testamentarios.

Aun cuando, en la actualidad, la mayor demanda por este tipo de servicios la encontramos en el Aeropuerto Internacional de Santiago, hemos redactado la propuesta legislativa en términos amplios, posibilitando, sin necesidad de una nueva posterior modificación legal, que en el futuro se puedan crear notarías en otros aeropuertos o puertos que atiendan rutas internacionales.

POR TANTO,

Los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:
Sustitúyase en el inciso primero del Artículo 400 el punto aparte por un punto seguido y agréguese a continuación la siguiente frase:
"Asimismo habrá una o más notarías en cada puerto y aeropuerto del territorio nacional, que estarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva.

ANEXO

CUADRO COMPARADO DE LA NORMA VIGENTE Y LA MODIFICACION PROPUESTA

Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Art. 400.- En cada comuna o agrupación de comunas que constituya territorio jurisdiccional de jueces letras, habrá a lo menos un notario.</p> <p>En aquellos territorios jurisdiccionales formados por una agrupación de comunas, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá crear nuevas notarías disponiendo que los titulares establezcan sus oficinas dentro del territorio de una comuna</p>	<p>Art. 400.- En cada comuna o agrupación de comunas que constituya territorio jurisdiccional de jueces letras, habrá a lo menos un notario.</p> <p>Asimismo habrá una o más notarías en cada puerto y aeropuerto del territorio nacional, que estarán bajo la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva.</p> <p>En aquellos territorios jurisdiccionales formados por una agrupación de comunas, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá crear nuevas notarías disponiendo que los titulares establezcan sus oficinas dentro</p>

<p>determinada. Estos notarios podrán ejercer sus funciones dentro de todo el territorio del juzgado de letras en lo civil que corresponda.</p> <p>En aquellas comunas en que exista más de una notaría, el Presidente de la República asignará a cada una de ellas una numeración correlativa, independientemente del nombre de quienes las sirvan.</p> <p>Ningún notario podrá ejercer sus funciones fuera de su respectivo territorio.</p>	<p>del territorio de una comuna determinada, Estos notarios podrán ejercer sus funciones dentro de todo el territorio del juzgado de letras en lo civil que corresponda.</p> <p>En aquellas comunas en que exista más de una notaría, el Presidente de la República asignará a cada una de ellas una numeración correlativa, independientemente del nombre de quienes las sirvan.</p> <p>Ningún notario podrá ejercer sus funciones fuera de su respectivo territorio.</p>
---	--